



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-164/ITAIPUE-04/2024

Sentido de la resolución: **INFUNDADA**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-162/ITAIPUE-02/2024** y **Acumulados DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-164/ITAIPUE-04/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

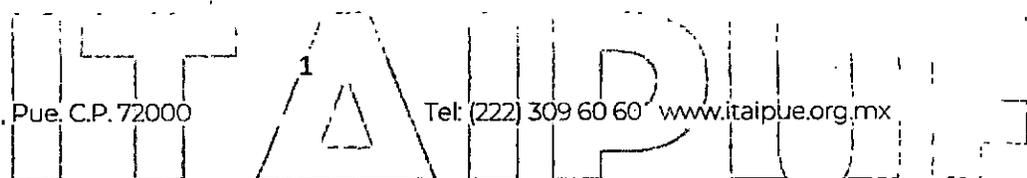
### DOT-162/ITAIPUE-02/2024

*"La fecha de actualización no corresponde con las fechas de creación del registro y de modificación del registro, ya que estas son del 3 de julio de 2024, y la actualización es del 11 de abril de 2024, si se modificó la información en julio esa debería ser la última fecha de actualización, siendo el Instituto de Transparencia deberían tener bien dichas fechas, es increíble que en la verificación de este año una calificación de 100%." (Sic)*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXIX, inciso A, todos los periodos, del ejercicio 2024.

### DOT-163/ITAIPUE-03/2024

*"Porque indican que no se generó información, si de acuerdo a la Ley de Transparencia estatal se indica que el comité de transparencia debe sesionar por lo menos dos veces al mes, y en el formato 39 A sólo reportan un acta de comité, están incumpliendo con la ley, porque obtuvieron calificación de 100% en la verificación del presente año. Además que sus fechas de creación y modificación del registro no coinciden con la de actualización, si esta*



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-164/ITAIPUE-04/2024

*última es la fecha mas reciente de la información, estan mintiendo entonces con la información ya que las fechas de creación y modificación son distintas." (Sic)*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXIX, inciso B, todos los periodos, del ejercicio 2024.

### **DOT-164/ITAIPUE-04/2024**

*"solo publican una sesión del comité de transparencia, pero de acuerdo a su calendario de sesiones publicado en el primer trimestre del ejercicio 2024 formato D de la fraccion XXXIX, indican que se Celebrarán dos sesiones una el 16 de enero y otra el 30 de enero, y ninguna de las dos está publicada en los formatos A y B del primer trimestre, están ocultando información, como es posible que el Instituto de Transparencia realice estas prácticas si es el encargado de garantizar la transparencia en el estado, no es posible creer que así obtuvieran una calificación del 100 por ciento en la verificación 2024, a continuación se copia el link del acta en que se publica el calendario de sesiones [https://itaipue.org.mx/hipervinculos/cge/otros/acta\\_01\\_enero\\_2024.pdf](https://itaipue.org.mx/hipervinculos/cge/otros/acta_01_enero_2024.pdf)" (Sic)*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXIX, formatos A y B todos los periodos, del ejercicio 2024.

II. En quince de agosto del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes DOT-162/ITAIPUE-02/2024, DOT-163/ITAIPUE-03/2024 y DOT-164/ITAIPUE-04/2024 turnadas a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de veinte y veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, por los periodos exigibles, respecto a los expedientes DOT-162/ITAIPUE-02/2024 respecto al artículo 77, fracción XXXIX, inciso A del primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro, DOT-163/ITAIPUE-03/2024 artículo 77, fracción XXXIX, inciso B respecto a los trimestres primero y segundo del año dos mil veinticuatro y DOT-164/ITAIPUE-04/2024, artículo 77, fracción XXXIX, incisos A y B, por el primer trimestre de dos mil

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados  
DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-  
164/ITAIPUE-04/2024

veinticuatro, incisos y periodo señalado en la *Descripción* de la denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia; características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en la denuncia número, DOT-163/ITAIPUE-03/2024 el Comisionado Ponente ordenó la acumulación de autos al expediente número DOT-162/ITAIPUE-02/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**IV.** El treinta de agosto del dos mil veinticuatro, en la denuncia número, DOT-164/ITAIPUE-04/2024 la Comisionada Ponente se tuvo por recibido el dictamen número DV/145/2024 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

Por otra parte, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; y ordeno la

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-162/ITAIPUE-02/2024** y Acumulados **DOT-163/ITAIPUE-03/2024,** **DOT-164/ITAIPUE-04/2024**

acumulación de autos al expediente número DOT-162/ITAIPUE-02/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**V.** Por acuerdo de fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibidos los dictámenes número DV/153/2024 y DV/144/2024 emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

En esta misma fecha, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-164/ITAIPUE-04/2024, al número DOT-162/ITAIPUE-02/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes, al ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Asimismo, se tuvieron por recibidos y agregados los oficios signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo sus informes justificados y ofreciendo pruebas, y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**VI.** El diez de septiembre dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-164/ITAIPUE-04/2024

Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXXIX, incisos A y B respecto a los trimestres primero y segundo del año dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-164/ITAIPUE-04/2024

Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en las denuncias, lo que se señaló en el Antecedente primero de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado en sus informes justificados, manifestó, que la publicación de la fracción denunciada se ajustaba a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, expresando lo siguiente:

Del expediente DOT-162/ITAIPUE-02/2024:

*"...Al respecto me permito informar que resulta incorrecto lo denunciado, ya que este Instituto ha cumplido cabalmente con lo establecido Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección al publicar la información correspondiente al artículo 77 fracción XXXIX formato A de dicha Ley, en tiempo y forma, y observando lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título crea Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de pre Transparencia, mismos que en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2024, entre otras, adicionaron dos fracciones que a la letra indican:*

*XII. Fecha de creación: Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta;*

*Fracción adicionada DOF 28/02/2024*

*XIII. Fecha de modificación: Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado modificó por última vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta;*

*Fracción adicionada DOF 28/02/2024*

*2*  
*Ambas fechas, tanto la fecha de creación como la fecha de modificación, son publicadas directamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que los sujetos obligados podamos modificarlas y se refieren precisamente al momento en que se realiza la carga del formato en la Plataforma misma, o el momento en el que se modifica dicho formato, lo cual puede suceder al término del trimestre que se reporta o en su caso, cuando exista alguna modificación al formato, pudiendo ser este fuera del periodo de carga.*

*14*  
*Ahora bien, la fecha a la que se refiere el denunciante al mencionar "...y la actualización es del 14 de abril de 2024,..." , como bien señalan los Lineamientos antes mencionados, corresponde a Fecha de actualización: Día, mes y año en que el sujeto obligado generó y/o modificó por última vez la información que está publicada en su portal de Internet y en el SIPOT de la Plataforma*

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados  
DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-  
164/ITAIPUE-04/2024

*Nacional de Transparencia, la cual es registrada por el propio sujeto obligado en cumplimiento del artículo 62 de la Ley General;" y la cual corresponde al periodo de carga mencionado en los citados Lineamientos:*

*"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

*...II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;..."*

*De lo anterior se desprende que las fechas mencionadas por el denunciante son correctas, ya que la fecha de actualización corresponde a la fecha en que se requisita el formato y que debe ser dentro del plazo de 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que establecen los Lineamientos, y las fechas de creación y modificación son proporcionadas directamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y corresponden a las fechas en las que se realiza la carga o alguna modificación al formato, por lo que no es preciso que coincidan. Ahora bien, en lo que se refiere a "...siendo el Instituto de Transparencia deberían tener bien dichas fechas, es increíble que en la verificación de este año una calificación del 100%", me permito informar que la "calificación" a la que se refiere el denunciante, su nombre correcto es Índice Total de Verificación, ya que este Instituto no otorga calificación alguna a los sujetos obligados; en la Metodología para la Verificación 2024 que fue aprobada en sesión ordinaria del Pleno de fecha 10 de abril de 2024, se explica en el segundo y tercer párrafo del punto "4. Criterios de Verificación", lo siguiente:*

*"Se comprobará que, a la fecha en que dé inicio la Verificación 2024, la información de los Sujetos Obligados a la que hace referencia el Título V de la Ley Estatal se encuentre publicada, validada y actualizada al cuarto trimestre de 2023 conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información y a la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado.*

*En los casos en que la información publicada tenga un plazo de conservación de "información vigente", se verificará que la información publicada se encuentre de conformidad a los LTG aplicables al periodo exigible, al momento de la verificación, conforme a la Tabla de Conservación y Actualización de la Información."*

*Lo anterior se refiere a que la Verificación 2024 se lleva a cabo bajo los Lineamientos aplicables al periodo que se verifica y que ha quedado explicado en el párrafo que antecede, por lo que tanto la fecha de creación como la fecha de modificación a las que se refiere el denunciante, para el caso que nos ocupa, no son aplicables." (Sic)*

Del expediente DOT-163/ITAIPUE-03/2024:

*"...Al respecto me permito informar que al denunciante no le asiste la razón, ya que este Instituto ha cumplido cabalmente con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al publicar la información correspondiente al artículo 77 fracción XXXIX formato B de dicha Ley, en tiempo y forma, y observando lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2024, a la letra indican:*

*"XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados*

*... El segundo formato informará de las resoluciones y/o actas que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la*

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-164/ITAIPUE-04/2024

*gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todas las personas servidoras públicas del sujeto obligado, incluidas las personas integrantes adscritas a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante..."*

*Entendiéndose "el segundo" como el inciso o formato B de dicha fracción, y como puede observarse, de conformidad con los Lineamientos mencionados, la nota que se encuentra publicada en el formato en comento, justifica la ausencia de la información, ya que al no haberse generado en los trimestres publicados Ja información no debe coincidir con lo publicado en los demás formatos de la misma fracción, por lo que lo manifestado por el denunciante carece de fundamento legal.*

*Ahora bien, en lo que se refiere a "...Además que sus fechas de creación y modificación del registro no coinciden con la de actualización, si esta última es la fecha más reciente de la información, están mintiendo entonces con la información ya que las fechas de creación y modificación so distintas", me permito informar que este Instituto ha cumplido cabalmente con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al publicar la información correspondiente al artículo 77 fracción XXXIX formato B de dicha Ley, en tiempo y forma, y observando lo dispuesto por los Lineamientos antes mencionados, mismos que en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2024, entre otras, adicionaron dos fracciones que a la letra indican:*

*"XII. Fecha de creación: Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta;*

*Fracción adicionada DOF 28/02/2024*

*XIII. Fecha de modificación: Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado modificó por última vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta;*

*Fracción adicionada DOF 28/02/2024*

*Ambas fechas, tanto fecha de creación como fecha de modificación, son publicadas directamente por la precisamente al momento en que se realiza la carga del formato en la Plataforma misma, o el momento en el que se modifica dicho formato, lo cual puede suceder al término del trimestre que se reporta o, en su caso, cuando exista alguna modificación al formato.*

*Al respecto, los Lineamientos antes mencionados, señalan lo siguiente "Fecha de actualización: Día, mes y año en que el sujeto obligado generó y/o modificó por última vez la información que está publicada en su portal de Internet y en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual es registrada por el propio sujeto obligado en cumplimiento del artículo 62 de la Ley General;" y la cual corresponde al periodo de carga mencionado en los citados Lineamientos:*

*Séptimo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

*...II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;..."*

*De lo anterior se desprende que las fechas mencionadas por el denunciante son correctas, ya que la fecha de actualización corresponde a la fecha en que se requisita el formato y que debe ser dentro del plazo de 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que establecen los Lineamientos, y las fechas de creación y modificación son proporcionadas directamente por la*

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados  
DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-  
164/ITAIPUE-04/2024

*Plataforma Nacional de Transparencia y corresponden a las fechas en las que se realiza la carga o alguna modificación al formato, por lo que no es preciso que coincidan." (Sic)*

Del expediente DOT-164/ITAIPUE-04/2024:

*"...Al respecto me permito informar que resulta incorrecto lo denunciado, ya que este Instituto ha cumplido cabalmente con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al publicar la información correspondiente al artículo 77 fracción XXXIX formato A de la Ley de la materia, y observando lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de que en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación Plataforma Nacional de Transparencia letra indican: Transparencia, mismos*

*"XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados ...El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en las fracciones II y VIII del artículo 44 de la Ley General..."*

*Entendiéndose "el primero" como el inciso o formato A de dicha fracción, y como puede observarse, de conformidad con los Lineamientos mencionados, el acta del Comité de Transparencia identificada con el número CT/ITAIPUE/01/2024 que corresponde al día 16 de enero de 2024 y que se ocupa del calendario de sesiones del Comité de Transparencia no debe publicarse en el formato A, ya que no se refiere a determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información", por lo que lo manifestado por el denunciante carece de fundamento legal.*

*Por otro lado, el acta del Comité de Transparencia identificada con el número CT/ITAIPUE/02/2024 que corresponde al día 30 de enero de 2024 si se encuentra publicada en el formato A de la fracción XXXIX del artículo 77 de la Ley en comento.*

*Ahora bien, en lo que se refiere al inciso o formato B de la fracción XXXIX del artículo 77 de la citada Ley de la materia, es de observarse que tampoco constituye obligación para este Instituto el publicar las actas del Comité de Transparencia correspondientes a las fechas 16 y 30 de enero de 2024, ya que los Lineamientos antes mencionados disponen lo siguiente:*

*"...El segundo formato informará de las resoluciones y/o actas que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todas las personas servidoras públicas del sujeto obligado, incluidas las personas integrantes adscritas a la Unidad de Transparencia y contendrá los portes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante..."*

*Entendiéndose "el segundo" como el inciso o formato B de dicha fracción, y como puede observarse, de conformidad con los Lineamientos mencionados, el acta del Comité de Transparencia identificada con el número CT/ITAIPUE/01/2024 que corresponde al día 16 de enero de 2024 y el acta del Comité de Transparencia identificada con el número CT/ITAIPUE/02/2024 que corresponde al día 30 de enero de 2024 no deben publicarse en el formato B, ya que no se refieren a "las resoluciones y/o actas que*

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados  
DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-164/ITAIPUE-04/2024

*emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todas las personas servidoras públicas del sujeto obligado, incluidas las personas integrantes adscritas a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante", por lo que lo manifestado por el denunciante carece de fundamento legal.*

*Es importante mencionar que las publicaciones correspondientes al formato B de la fracción XXXIX del artículo 77 de la Ley en comento, se encuentra debidamente publicada, tanto en el primero como el segundo trimestre del año en curso, ya que en la Plataforma Nacional de Transparencia se observa lo siguiente:*

*(capturas de pantalla)*

*Ahora bien, en lo que se refiere a "...como es posible que el Instituto de Transparencia realice estas prácticas si es el encargado de garantizar la transparencia en el estado, no es posible creer que así obtuvieran una calificación del 100 por ciento en la verificación 2024...", me permito informar que la "calificación" a la que se refiere el denunciante, su nombre correcto es Índice Total de Verificación, ya que este Instituto no otorga calificación alguna a los sujetos obligados; en la Metodología para la Verificación 2024 que fue aprobada en sesión ordinaria del Pleno de fecha 10 de abril de 2024, se explica en el segundo y tercer párrafo del punto "4. Criterios de Verificación", lo siguiente:*

*"Se comprobará que, a la fecha en que dé inicio la Verificación 2024, la información de los Sujetos Obligados a la que hace referencia el Título V de la Ley Estatal se encuentre publicada, validada y actualizada al cuarto trimestre de 2023 conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información y a la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado.*

*En los casos en que la información publicada tenga un plazo de conservación de "información vigente", se verificará que la información publicada se encuentre de conformidad a los LTG aplicables al periodo exigible, al momento de la verificación, conforme a la Tabla de Conservación y Actualización de la Información."*

*Lo anterior se refiere a que la Verificación 2024 se lleva a cabo bajo los Lineamientos aplicables al periodo que se verifica y que ha quedado explicado en el párrafo que antecede, por lo que el denunciante carece de fundamento legal." (Sic)*

Ahora bien, del dictamen con número DV/144/2024, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...*

*TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Puebla, si publique la información respecto del artículo 77 fracción XXXIX (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2024, de conformidad con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."*



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-164/ITAIPUE-04/2024

Respecto el dictamen con número DV/153/2024, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...  
TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Puebla, si publico la información respecto del artículo 77 fracción XXXIX (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2024, de conformidad con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.*

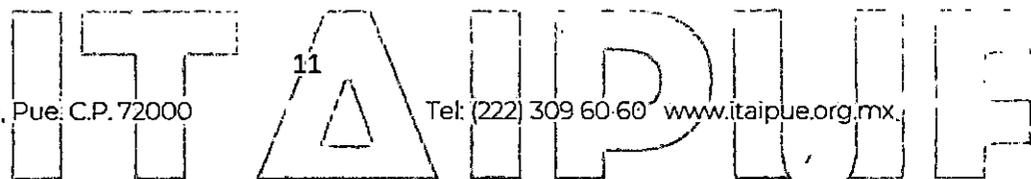
*Es necesario mencionar que, el proceso de verificación realizado consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."*

El dictamen con número DV/145/2024, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...  
TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:*

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusiones
77	XXXIX (Formato A)	Primer trimestre del ejercicio 2024	El Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Puebla, si publico la información.
77	XXXIX (Formato B)	Primer trimestre del ejercicio 2024	El Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Puebla, si publico la información.

*Es necesario mencionar que, el proceso de verificación realizado consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."*



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-164/ITAIPUE-04/2024

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

La parte denunciante ni el sujeto obligado ofrecieron material probatorio alguno, por lo tanto no se admite prueba alguna.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante las denuncias por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con número de expedientes DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-164/ITAIPUE-04/2024 y toda vez que denunciaba que no se encontraba publicada correctamente la información establecida en el numeral 77, fracción XXXIX, incisos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, admitiéndose por los trimestres primero y segundo del año dos mil veinticuatro.

A lo que, el sujeto obligado, alegó que la información se encontraba debidamente publicada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo 70 fracción XXXIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-164/ITAIPUE-04/2024

Pública, y 77 fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

**“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

**“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:  
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;”**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

**“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”**

**“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”**

**“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;”**

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-164/ITAIPUE-04/2024

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados  
DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-  
164/ITAIPUE-04/2024

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en los dictámenes número DV/144/2024, DV/153/2024 y DV/145/2024, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, los cuales contienen la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, señaló que el sujeto obligado sí publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXXIX, inciso A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los trimestres primero y segundo del año dos mil veinticuatro.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-164/ITAIPUE-04/2024 respecto a la obligación de transparencia señalada en el artículo 77, fracción XXXIX, incisos A y B primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, promovida en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

## PUNTO RESOLUTIVO

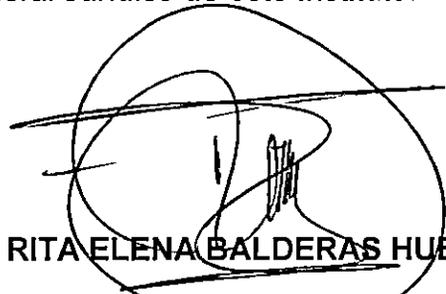
**Único.** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias DOT-162/ITAIPUE-02/2024, DOT-163/ITAIPUE-03/2024 y DOT-164/ITAIPUE-04/2024 respecto al artículo 77.

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-162/ITAIPUE-02/2024** y **Acumulados DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-164/ITAIPUE-04/2024**

**fracción XXXIX, incisos A y B, primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, en términos del considerando SÉPTIMO, de la presente resolución

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

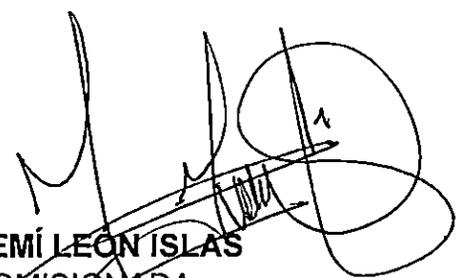
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de septiembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados DOT-163/ITAIPUE-03/2024, DOT-164/ITAIPUE-04/2024

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-162/ITAIPUE-02/2024 y Acumulados, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el once de septiembre de dos mil veinticuatro.

NLI/MMAG/Resolución